Año de 1936 Lunes 21 de Septiembre Núm. 114

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 108

Durante largo tiempo ha sido España víctima de actuaciones políticas desarrolladas por algunos partidos que, lejos de cooperar a la prosperidad de la Patria, satisfacian ambiciones personales con detrimento del bien común, pero nunca, como en los momentos anteriores al presente, ha culminado el antipatriotismo en la formación de entidades que, bajo apariencia política, envenenaron al pueblo con el ofrecimiento de supuestas reivindicaciones sociales, espejuelo para que las masas obreras siguieran a sus dirigentes, quienes las aprovecharon para medrar a su costa, lanzarlas a la perpetración de toda clase de desmanes y cristalizar al fin, en la formación del funesto llamado Frente Popular, de cuyos males, si responsables son las agrupaciones dichas. no lo son menos aquellas personas físicas que, con su actuación anterior o coetánea, directa o idirecta, han sido autores materiales o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares, con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el movimiento nacional, por lo que procede adoptar, contra unos y otros, medidas encaminadas a garantizar la responsabilidad que en su dia pueda alcanzarles para la indemnización procedente, en la inteligencia de que medida elemental y básica de saneamiento es declarar fuera de la Ley a las agrupaciones de actividades ilícitas que siempre estuvieron al margen de ella; en vista de lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declaran fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de Febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional.

Artículo segundo. Se decreta la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieren a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado.

Artículo tercero. Los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado, la provincia o el municipio o concesionarias de servicios públicos, podrán ser corregidos, suspendidos y destituídos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Artículo cuarto. Las correcciones y suspensiones a que se refiere el artículo anterior, serán acordadas por los jefes del centro en que preste sus servicios el funcionario y en su defecto, por el superior jerárquico del corregido, y aquéllos, en su caso, previa la formación del oportuno expediente, propondrán la destitución a la autoridad, empresa o Corporación a quien correspondiera hacer el nombramiento.

Artículo quinto. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones o los de columna o unidad a quienes éstos hayan dado instrucciones al efecto, podrán, en las plazas ocupadas y que en lo sucesivo se ocupen, tomar medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de aquellas personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción o inducción, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional.

Artículo sexto. Las autoridades expresadas remitirán a los Juzgados de primera instancia relación de las personas y bienes que posean y que a su juicio estén comprendidas en el artículo quinto, para que se decrete el embargo de éstos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 600 y siguientes de la de Enjuicimiento Criminal y concordantes de la de Enjuiciamiento Civil, quedando subsistentes tales medidas hasta la depuración de las responsabilidades criminales o civiles que se declaren.

Artículo séptimo. Las medidas precautorias de los dos artículos anteriores se llevarán a efecto no obstante aparecer los bienes enajenados o gravados a favor de personas distintas de los supuestos responsables, siempre que la enajenación o gravamen haya sido hecho en fecha posterior al 19 de Julio último y a reserva de la convalidación de los mencionados actos.

Artículo adicional. Para el desarrollo definitivo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se dictarán las oportunas normas.

Dado en Burgos, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm 109.

Notorio fué el ideal patriótico que inspiraba el movimiento iniciado en Madrid el día diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos, que si, quienes detentaban el Poder en tal época, consiguieron de momento, con sus draconianas medidas, procedimientos y campaña de la prensa que les estaba entregada, imposibilitar la exteriorización de los verdaderos e intimos sentimientos de la masa sana del País en relación con aquel ideal, tenian tal fuerza y pujanza que pusiéronse bien de manifiesto en cuantos momentos pudo expresarlo libremente y de modo muy especial en el comportamiento que, desde los primeros instantes, observó para con los sancionados por dicho movimiento.

Súmase a lo expuesto la gallardía, elevado espíritu y alteza de miras con que, desde el primer momento, vienen actuando en el movimiento salvador los que, de entre el referido personal, han podido incorporársenos.

Por todo ello, y atenta la Junta de Defensa al latir y anhelos del País, considera llegado el momento de hacer efectiva, por modo completo y real, la amnistía que el pueblo, con sus patentes pruebas, les habia discernido, y que en forma restringida, o más bien irreal, les fué otorgada.

Con desarrollo diferente, pero embuído de los mismos ideales, se caracterizan actuaciones de las que se produjeron en la guarnición de Alcalá de Henares en la primavera pasada, razón por la que es de adoptar determinaciones análogas, previa depuración y contrastación adecuada en uno y otro caso.

Por todo lo cual como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma vengo en decretar:

Primero. Cuantos Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa del Ejército y Armada, hubieren sido sancionados por el movimiento de diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos o por los hechos desarrollados en la guarnición de Alcalá de Henares, en la primavera pasada, podrán ser reintegrados a su Cuerpo, en la situación, empleo y puesto que les correspondieren de no haber sido sancionados, siempre y cuando, de la información que ha de practicarse, resulte comprobado que se hallan dentro de las circunstancias anteriormente expuestas.

Segundo. Los que se consideren comprendidos en el artículo anterior, promoverán la oportuna instancia, que elevarán a la Junta, con la aportación de cuantos antecedentes conciernan al hecho que motive aquélla.

Dado en Burgos a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

ORDENES

Del 11 de Septiembre de 1936

136

Visto el escrito dirigido por el Teniente Coronel Director de la Academia de Artillería e Ingenieros, haciendo notar las circunstancias que concurren en los alumnos de aquella Academia que, desde el primer momento y con el mayor fervor patriótico, estín incorporados al movimiento salvador de España, y teniedo en cuenta que estos alumnos, como los demás que se encuentran en igual caso, por sus títulos académicos, profesionales y ejercicios prácticos que bienen realizando, llenan por completo los requisitos que exige el artículo 1.º del Decreto número 94, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Se conceda el desempeño y consideración del cargo correspondiente al empleo de Alférez a los alumnos de las Academias militares que solidarizados con este movimiento nacional, estén actuando en operaciones activas en las filas del Ejército o de Milicias armadas.

Segundo. Los Generales de las Divisiones enviarán las propuestas, debidamente informadas, a los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones, los que extenderán y autorizarán los nombramientos, disponiendo el destino a unidades dentro del Ejército y distintas, a ser posible, de aquellas en que actualmente prestan sus servicios.

Tercero. Durante el tiempo que desempeñen este cargo de Alférez, que será el que tenga de duración las actuales circunstancias, si antes no se ordena su incorporación a las Academias para continuar los estudios, devengarán el sueldo correspondiente a dicho empleo.

Cuarto. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones darán cuenta a esta Junta de Defensa Nacional de los alumnos a quienes hubieren conferido el cargo correspondiente al empleo de Alférez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

137

Debidamente comprobado en la correspondiente información practicada, que el Interventor del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles Madrid, Zaragoza, Alicante, D. Enrique Maroto Guzmán, observó, para la ausencia temporal de su destino, las formalidades preceptivas, sin que, por causas ajenas a su voluntad y circunstancias del momento, llegaran a tener constancia en la Inspección

respectiva, y acreditada la irreprochable conducta de dicho funcionario, la Junta de Defensa Nacional ha acordado dejar sin efecto su Orden de 18 de Agosto pasado (*Boletín Oficial*, núm. 9), por la que se declaraba suspenso de empleo y sueldo al nombrado Interventor del Estado, y que éste se reintegre a su cargo, con residencia en Valladolid, cesando en el desempeño del mismo D. Eugenio García Viñas, a quien se designaba para ello en la Orden mencionada, gozando D. Enrique Maroto Guzmán de todos los derechos que le hubieran correspondido desde la fecha de la disposición de referencia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

138

Acreditado en la información al efecto practicada, que la destitución de D. Lino Sáenz Andrés, del cargo de Tesorero de la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra y su traslado a la de Palencia, efectuados, respectivamente, en virtud de Ordenes ministeriales de 15 y 18 de Junio último, no obedecieron a causa alguna justificada, sino exclusivamente a razones de orden político; la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acordar que el citado D. Lino Sáenz Andrés se reintegre al cargo de Tesorero de la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

139

La Junta de Defensa Nacional ha acordado, por resolución de esta fecha, que la Orden de 2 del corriente (*Boletín Oficial*, núm. 17), por la que se prohibe se aplique la censura postal a los pliegos que se dirijan a los Vocales de la Junta de Defensa Nacional, se considere ampliada en el sentido de que no se aplicará tampoco dicha censura a la correspondencia dirigida a las Autoridades militares que manden División, o que procedan de ella, lo que se comprobará por el sello del sobre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 12 de Septiembre de 1936

140.

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas militares, con destino en la Caja de Recluta de Palencia, número 43, D. Julio González Redondo, el cual reune las condiciones fijadas en la Ley de 14 de marzo de 1934 (*Colección Legislativa* número 136).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

141.

Por error material, en el acuerdo primero de la orden de 28 de Agosto (BOLETÍN OFICIAL número 13), se dice que el Maestro sobrante en las Escuelas graduadas donde el Director se encarga de un grado, elegirá vacante, si hubiere en la localidad, o será destinado para la provincia que ocurra, debiendo decir «para la primera que ocurra».

Como la Junta de Defensa Nacional solo persigue la intensificación del trabajo de los funcionarios ocasionándoles la mínima lesión, y se presentan casos de no existir vacantes en las localidades donde tiene que cesar un Maestro, con arreglo a la orden de 28 de Agosto, se ha resuelto con carácter general lo siguiente:

Primero. Los Maestros que deben cesar en las Escuelas graduadas o encargarse el Director de un grado, ocuparán las vacantes que existan en la misma localidad, y si no hubiere vacantes o existieran en número insuficiente, irán ocupando automaticamente las que ocurran. El cese en la graduada corresponde al número más alto en el Escalafón, es decir, al más moderno en el Magisterio nacional, y la colocación de vacantes de los sobrantes empezará por el número más bajo, es decir por el más antiguo. Se exceptúa el caso de que la vacante se produzca en la Escuela donde debe cesar el Maestro al que se da la preferencia para continuar en su Escuela.

Segundo. Mientras existan vacantes en la localidad, se crea provisionalmente un grado más, en el que se procederá a la admisión de niños, niñas o párvulos, según las necesidades locales. Este grado provisional desaparecerá automáticamente al producirse una vacante en la Escuela o al cubrir vacante en otra, el Maestro sobrante que le desempeña. Estos Maestros que cesan en las graduadas tienen derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la Escuela en que hayan cesado.

Tercero. Como ha sido interpretado erróneamente por algunos Maestros y Directores el concepto de grado, considerando como tales la sección o secciones formadas para que practiquen los alumnos del grado profesional, se recuerda a los Sres. Inspectores, Directores y demás Autoridades académicas que sólo son *grados* los desempeñados por Maestros del escalafón o interinos en vacantes, que vienen percibiendo el emolumento de casa-habitación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Moutaner.

142

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha dispuesto que el Capitán de Infantería D. Joaquín Vega Benavente, con destino en el Regimiento de Tenerife, número 38, quede en situación de disponible en Canarias, por haber sido procesado, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista del mes actual.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 13 de Septiembre de 1936

143

Restablecida por Decreto número 77 la bandera bicolor, rojo y gualda, como bandera de España, y considerando necesario dictar normas, que de una parte fijen las caracteristicas de su confección, y de otra renueven las fórmulas reglamentarias de recepción y prestación de juramento ante ella, completando así el sentido unánime y espiritu que informa este movimiento salvador de España, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. La forma y dimensiones de las Banderas o Estandartes de las Unidades del Ejército y Marina de Guerra serán las mismas que tenían antes de proclamarse la República, y su escudo, el actual, sin que lleven aquéllas, por ahora, inscripción alguna.

Segundo. Para recibir una tropa a su bandera o estandarte, el Jefe de aquélla, al aparecer ésta, gritará «Soldados, ¡Viva España!», sin que a la voz de mando para presentar previamente las armas, preceda la frase «A la bandera», que se había copiado del francés.

Tercero. El juramento de fidelidad a la Bandera, acto que será público, se realizará situándose los reclutas, en una formación concentrada, dando frente a aquélla, cuya asta mantendrá el abanderado vertical, con el regatón metido en la cuja, y el Jefe encargado de recibir el juramento, dirigiéndose a los nuevos soldados, dirá:

«Soldados: ¿Juráis a Dios y prometéis a España, besando con unción su Bandera, respetar y obedecer siempre a vuestros Jefes, no abandonarles nunca y derramar, si es preciso, en defensa del honor e independencia de la Patria, y del orden dentro de ella, hasta la última gota de vuestra sangre?

Los reclutas contestarán: «Si lo juramos».

Luego dicho Jefe añadirá: «Si así lo hacéis, la Patria os lo agradecerá y premiará, y si no, mereceréis su desprecio y su castigo como indignos hijos de ella. Soldados: ¡Viva España!»

Después los reclutas besarán, uno por uno, la bandera, descubriéndose y cogiendo con la mano derecha el paño para acercarlo a los labios. Finalmente, y como señal de que la Patria acepta su promesa y los acoge cariñosamente, desfilarán por debajo de la bandera, haciéndolo de la misma manera que antes se hacía, es decir, inclinando para ello el abanderado el asta y alzando el Jefe que haya tomado el Juramento el paño con el sable.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PALENCIA

Cédula de requerimiento.

Cumpliendo providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en ejecución de sentencia correspondiente a demanda de mayor cuantía que sigue D. García Muñoz Jalón, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fausto Celada Arce, contra D. Francisco y D. Florentino Sánchez Diaz, el primero vecino de Gijón y el segundo hoy en ignorado paradero, en reclamación de 23.510,94 pesetas, a medio de la presente que se fije en el cuadro de anuncios de este Juzgado, insertándola en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la Junta de Defensa Nacional de España de Burgos, se requiere al demandado D. Florentino Sánchez Díaz, para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado, a cargo de D. Isidoro Párramo Peña, los títulos de propiedad de la finca que le fué embargada en tal asunto, sita en el término municipal de esta ciudad, en la carretera de Valladolid a Santander, bajo los apercibimientos a que en derecho hubiere lugar si no lo verifica.

Palencia a 12 de Septiembre de 1936.—El Secretario judicial, P. H., Mariano Velasco.

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» del 16 de Septiembre, núm. 22.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 110

Los valiosos servicios que, muchas veces con grave riesgo y casi siempre privándose de sus habituales medios de vida, vienen prestando los Médicos y Practicantes civiles en equipos quirúrgicos, hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro y ambulancias, mueven a esta Junta de Defensa Nacional a considerar que, quienes con tal alto y desinteresado patriotismo se conducen, son acreedores a que se vele por su consideración profesional y su situación económica, siquiera sea personal y en un grado que siempre quede patente el sacrificio que realiza; y por ello, como Presidente de la citada Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Mientras duren las actuales circunstancias se consideran militarizados cuantos Médicos y Practicantes civiles estén al servicio de la causa nacional en equipos quirúrgicos, hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro de retaguardia y ambulancias.

Segundo. Consecuente con esta militarización y por el tiempo que ella dure, se podrá conceder a los Médicos la asimilación correspondiente a los empleos de Capitán, Teniente y Alférez, según categoria dentro de su cargo profesional y circunstancias especiales que concurran, y a los Practicantes, la de Brigada y Sargento con igual relación, todos con derecho a uso de uniforme e insignias del empleo.

Tercero. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones extenderán y firmarán los nombramientos, a propuesta razonada de los Jefes de los servicios sanitarios, informada y remitida por conducto de los Generales de las Divisiones.

Cuarto. Los Médicos y Practicantes militarizados por este Decreto dependerán, a todos los efectos de servicios, destinos, comisiones, etc. de la Jefatnra de Sanidad Militar de la División respectiva, la que les reclamará el haber correspondiente al empleo a que hubieren sido asimilados, que percibirán a partir del presente mes de Septiembre.

Quinto. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones darán cuenta a esta Junta de Defensa Nacional de la categoría, destino y nombre de los militarizados.

Dado en Burgos a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. —MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 111

Por Decreto de dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno (*Colección Legislativa*, número trescientor treinta y nueve), se suprimió el cargo de Gobernador militar, disponiendo que el Coronel o Jefe de más categoria con residencia en la plaza asumiera el mando de ella con la denominación de Comandante militar y con atribuciones limitadas al ejercicio de esta prerrogativa exclusivamente sobre las tropas de la guarnición.

Estas limitaciones en la jurisdicción han motivado constantemente no pocos inconvenientes que, en la actualidad, declarado el estado de guerra y teniendo que asumir los Comandantes militares el mando de la provincia, aumentan en volumen e importancia, dificultando la resolución de cuestiones interesantes para la buena marcha en la coordinación de servicios públicos y sociales, razón por la cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo único. Se restablece el cargo de Gobernador militar en las capitales del teritorio ocupado por nuestras tropas, con jurisdicción y mando sobre toda la provincia.

Dado en Burgos a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 112

El Decreto número cincuenta y uno de esta Junta de Defensa Nacional, fijaba las condiciones que, para el ascenso al empleo superior inmediato, habían de reunir los Suboficiales y Cabos de Aviación Militar, y fijaba para los Cabos mecánicos, la antigüedad en sus títulos de más de seis años.

Existen en dicha clase Cabos que, contando cinco años de antigüedad, tienen aprobado el curso de aptitud para el ascenso, y parece justo, por lo tanto, que se les conceda el ascenso sin esperar un año más como el mencionado Decreto ordena.

De conformidad con lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda reciíificado el artículo primero del Decreto número cincuenta y uno de esta Junta de Defensa Nacional, en el sentido de que la antigüedad de títulos que se exigirá a los Cabos mecánicos de Aviación para su ascenso al empleo inmediato, será cinco años en lugar de seis, quedando subsistente todo lo demás del mencionado Decreto.

Dado en Burgos a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.»

Decreto núm. 113

Para evitar la difícil situación en que pudieran encontrarse los pagadores de efectos mercantiles a fecha fija, por no haberles sido posible, durante la moratoria, poner en curso los efectos mercantiles que libraban, a fin de prevenirse para satisfacer los efectos librados contra aquéllos, es procedente buscar términos armónicos, sin grave perjuicio de los interesados; y vistas las manifestaciones de algunos Colegios Notariales, significando la dificultad de encontrar personas idóneas, que acepten circunstancialmente el ejercicio de la fe pública, según se expresa en el artículo segundo del Decreto número sesenta, fecha veintidós del próximo pasado mes y el posible conflicto en algunas plazas de diligenciar en un solo día un extraordinario número de protestos, derivados de la moratoria, que vence a las veinticuatro horas del próximo día dieciséis,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En las letras a días vista o a días fecha, se computarán los transcurridos hasta el diecisiete de Julio inclusive, completándolos con los posteriores al dieciséis de Septiembre.

Artículo segundo. Los efectos mercantiles a fecha fija, librados con anterioridad al dieciocho de Julio, serán exigibles transcurridos tantos días a partir del dieciséis del actual, como en aquella fecha faltaban para el vencimiento del respectivo efecto, sin que en ningún caso pueda exceder del último día del corriente mes.

Artículo tercero. Se habilitan los días diecinueve, veintiuno y veintidós de los corrientes, sin que se perjudiquen los documentos de giro mercantil, para diligenciar los protestos que no hayan podido ser diligenciados el día dieciocho, evacuándose las aludidas diligencias en los precitados días hasta la hora señalada en la Orden de cuatro de los corrientes, inserta en el *Boletín* número 18.

Artículo cuarto. Los efectos mercantiles presentados al cobro y protestados durante los días dieciocho al veinticuatro de Julio último, ambos inclusive, para no ser perjudicados, habrán de presentarse nuevamente al cobro y en su caso ser objeto de protesta.

Dado en Burgos a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

ORDENES

Del 13 de Septiembre de 1936

144

En cosideración a los hechos de armas realizados por el Teniente Coronel de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, don Carlos Asensio Cabanillas, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha a favor del mencionado Jefe, por el Excmo. Sr. General Jefe de las fuerzas Militares de Marruecos y Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraidos por el Teniente Conorel de Infantería, del servicio de Estado Mayor, don Carlos Asensio Cabanillas, a quien se concede la Medalla Militar

La columna que manda el Teniente Coronel Asensio ha realizado su avance por Extremadura, de éxito en éxito, destrozando cuantas columnas enemigas le han salido al paso, y demostrando en todo momento una gran decisión y no menos pericia.

Si demostró ambas cosas en la ocupación de Mérida, para conseguir lo cual hubo de atravesar su columna un puente largo y estrecho perfectamente batido por el enemigo, consiguiendo no obstante, su objetivo, no menos las puso de relieve en la toma de Badajoz, para llegar a la cual realizó una peligrosísima marcha de flanco, entrando en la Plaza dos horas antes que nadie.

En Guadalupe, destrozó una columna enemiga, apoderándose de toda su impedimenta y armamento, y en Paraleja de la Mata, fortificada y defendida por tropas regulares con artillería, sostuvo durísimo combate, deshaciendo una columna enemiga que dejó sobre el campo más de 250 muertos y toda su artillería. En Calera, también defendida por tropas regulares y fortificada, redujo la resistencia del enemigo, al que puso en dispersión después de dejar el campo sembrado de cadáveres.

En la ocupación de Talavera de la Reina fué también extraordinariamente distinguida la actuación de este Jefe, que fué el primero en entrar en la Plaza por un frente perfectamente fortificado con trincheras y alambradas, y en los días siguientes a la ocupación de la mencionada Plaza, continuó su brillante actuación, que el día 7 del corriente, le permitió mediante una habilísima maniobra, derrotar una columna enemiga, apoderándose de 10 cañones, 60 camiones y coches rápidos, más de 300 muertos y 200 prisioneros.

145

En consideración a los méritos extraordinarios del Comandante de Infantería, D. Antonio Castejón Espinosa, demostrados en cuantas operaciones ha tomado parte y muy especialmente en el combate de los Santos de Maimona, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la segunda Medalla Militar hecha en favor del mencionado Jefe, por el Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militaresde Marruecos y Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner,

Méritos contraídos por el Comadante de Infantería, D. Antonio Castejón Espinosa, a quien se concede la segunda Medalla Militar

En el combate de los Santos de Maimona, sostuvo con la columna de su mando un duro combate con enemigo mucho más numeroso, al que derrotó y puso en fuga merced a una habilísima maniobra.

No menos pericia demostró en las operaciones que dieron por resultado la ocupación de Almendralejo y la de Mérida.

El combate sostenido para la ocupación de Badajoz, acreditó de nuevo su capacidad, pues lo preparó primero, y desarrolló después, con una gran pericia y conocimiento técnicos. Al llegar el momento del asalto penetró en la Plaza por la brecha abierta en la muralla, con un valor temerario.

En Oropesa batió al enemigo aniquilándole y apoderándose de numeroso botín.

Contribuyó al éxito que dió por resultado la ocupación de Talavera de la Reina, mediante una maniobra difícil que permitió la entrada en la Plaza.

Y finalmente, el 6 del mes corriente, contribuyó con acierto grande a la destrucción de la columna enemiga que intentó reconquistar Talavera.

146

En consideración a los méritos contraídos y hechos de armas realizados por el Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Carros de Combate, número 2, D. Carlos Vélez López, muerto gloriosamente el 28 del pasado Agosto durante el ataque enemigo a la plaza de Teruel, y como recompensa a su brillante vida militar, su heroismo y su abnegación, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha a favor del mencionado Jefe por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Norte:

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraidos por el Comandonte de Infantería D. Carlos Vélez [illegible], a quien se concede la Medalla Militar.

Las brillantísimas dotes de este Jefe resaltan a lo largo de su vida militar.

Su propio honor y espíritu y el deseo de ocupar siempre el puesto de mayor riesgo y fatiga, le llevaron en la campaña actual desde la Mayoría de su Regimiento, que desempeñaba con gran acierto, a mandar una de las columnas organizadas en Aragón.

Con ella tomó parte el día 28 del pasado Agosto en la defensa de Teruel, que, atacada por tres de sus frentes, sufrío momentos críticos que culminaron en el del Puerto de Escandón, donde, ante el empuje enemigo, llegó a ceder parte de nuestra línea, abandonando dos ametralladoras. En esos momentos, el Comandante Vélez, con un valor extraordinario y un espíritu militar admirable, se impuso a su tropa, la hizo reaccionar, y al frente de ella contraatacó al enemigo, y tal fué su empuje, que tuvo aquél que abandonar precipitadamente las posiciones que acababa de ocupar, dejando en nuestro poder, no solamente nuestras dos ametralladoras, que fueron recuperadas, sino otras dos suyas y muchos fusiles, haciéndosele además 60 muertos.

En el contraataque, murió, dando tan brillante ejemplo de dotes de mando y espíritu militar, el Comandante D. Carlos Vélez López.

147

En consideración a los méritos contraídos por el Comandante de Infantería D. José Vierna Trápaga, en la operación que dió por resultado la ocupación de Badajoz, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha en favor del mencionado Jefe por el Excmo. Sr. General Jefe de las fuerzas Militares de Marruecos y del Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraidos por el Comandante D. José Vierna Trápaga, a quien se concede la Medalla Militar.

En el combate sostenido y que precedió a la ocupación de Badajoz, este Jefe dió muestras de extraordinario espíritu y valor, animando a sus tropas con su ejemplo. Llegado el momento del asalto a la Plaza, fué el primero en entrar en ella por la brecha abierta en la muralla, que era de tan reducidas dimensiones, que sólo su enorme voluntad pudo conseguir que pasara por ella.

Asaltada la Plaza por las fuerzas de su mando, facilitó con ello el ulterior desarrollo de los planes del Mando, desmoralizando al enemigo, que contaba con defensas muy potentes.

148

La Junta de Defensa Nacional ha acordado conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, D.ª Gracia Gil Bernis, con destino en la Delegación de Hacienda de Palencia, con arreglo al artículo 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

149

La necesidad de demostrar a los escolares que se encuentren sirviendo los altos intereses de España, bien en el Ejército o Falange, Requetés, etcétera, que su labor redentora constituye un presagio de nuevos días de gloria para la Nación, motivan honda y legítima satisfacción en todos los españoles y merecen que se traduzcan en la esfera de acción de la Junta de Defensa Nacional en medidas de oportuna clemencia.

Son numerosos los alumnos de todos los Centros docentes que se hallan incursos en artículos del reglamento de exámenes y grados vigente de 10 de Mayo de 1901, habiendo perdido su derecho a proseguir sus carreras por sanciones impuestas por las Autoridades académicas, con ocasión de los disturbios estudiantiles de todos conocidos, desgraciadamente, por la nefasta política de estos años.

La gracia que se concede por este motivo excepcional no podrá ser invocada en lo sucesivo como precedente, antes bien, espera esta Junta de Defensa que la juventud escolar será la primera en darse cuenta de lo que ha de constituir la nueva España, y ante la amenaza de estas sanciones que han de mantenerse vigentes, pondrá empeño en que aquellos hechos no volverán a producirse.

En su vista, esta Junta de Defensa acuerda lo siguiente:

Primero. Quedan caducadas y sin efectos las sanciones impuestas por las Autoridades académicas a los alumnos de los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con el reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, con ocasión de los disturbios

estudiantiles, los cuales, en su consecuencia, podrán continuar sus estudios en todos los Centros de enseñanza, pudiendo solicitar matrícula y exámenes en la forma que se regula en las disposiciones de esta Junta.

Segundo. Se entiende hecha esta concesión a los alumnos que acrediten haber estado sirviendo en el Ejército o milicias militarizadas, sin cuyo requisito no podrán matricularse ni examinarse en los Centros docentes.

Tercero. Se mantienen vigentes las sanciones previstas en el referido Reglamento de exámenes y grados, y en lo sucesivo no podrá invocarse como precedente esta concesión graciable para casos análogos, ni se dará curso a ninguna solicitud que tenga por objeto peticiones de esta índole.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

150

Con el fin de conseguir que al comenzar las tareas escolares del próximo curso académico, las clases de todos los Centros docentes estén debidamente atendidas por sus titulares, si se hallan en zonas sometidas al Ejército salvador de España, y los demás servicios de la enseñanza en la forma legal reglamentaria. la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Quedan caducadas y sin efecto todas las comisiones, agregaciones y licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores y Maestros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Segundo. Serán causas de excepción:

A) Las licencias que hayan sido concedidas por enfermedad en la forma legal reglamentaria.

B) Los que acrediten la imposibilidad de haberse reintegrado a sus destinos, o hallarse en poblaciones no sometidas a la Junta de Defensa Nacional o encontrarse en el Ejército o Milicias militarizadas, sin cuyo requisito no podrán percibir haberes, según lo dispuesto en precedentes Ordenes de esta Junta de Defensa.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» de 17 de Septiembre, núm. 23.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Se declaran fuera de la Ley, con arreglo al artículo primero del decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de España, todas las Asociaciones, Sociedades y Partidos de esta provincia, que a continuación se detallan:

Relación de Asociaciones afectas a la U. G. T. en la provincia de Segovia.

Nombre de la Sociedad.—Domicilio.—Pueblo.

Trabajadores de la Tierra.—Arcones.
Idem.—Plazuela del Claro, 1, Bercial.
Idem.—Norte, 5, Bercimuel.
Idem.—Cabezuela.
Idem.—Segovia, 20 y 21, Cantalejo.
Idem.—Caldera, 7, Castillejo de Mesleón.
Idem.—Plaza de la República, Cerezo de Arriba.
Idem.—Pozo Bueno, 3, Ciruelos de Coca.
Idem.—Real, 14, Cobos.
Idem.—Calle de la República, Collado Hermoso.
Idem.—Condado de Castilnovo.
Idem.—Pedrosa, 10, Cozuelos.
Idem.—Cajirieso, 28, Chañe.
Trabajadores de la Tierra.—Escalona del Prado.
Idem.—Yanguas, 26, Escarabajosa de Cabezas.
Idem.—Travesía del Palacio, Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Idem.—Fuente, 55, Fuentesaúco de Fuentidueña.
Idem.—Hospital, 3, Fuentidueña.
Idem.—Gallegos.
Idem.—Redonet, Gomezserracín.
Idem.—Plaza de la Constitución, 4, Juarros de Voltoya.
Idem.—Calle de Alba, Laguna de Contreras.
Idem.—Iglesia, 2, La Losa.
Idem.—Matabuena.
Idem.—Calle de Abajo, Maderuelo.
Idem.—Cervantes, 2, Madrona.
Idem.—Mozoncillo.
Trabajadores «El Porvenir».—Calle de las Cillas, Nava de la Asunción.
Trabajadores de la Tierra.—Travesía del Pero Malo, 20, Navas de Oro.
Trabajadores Resineros.—Idem.
Trabajadores de la Tierra.—Calle de las Cruces, Navas San Antonio.
Idem.—Nieva.
Idem.—Palazuelos de Eresma.
Obreros de la industria y sus derivados.—Idem.
Trabajadores de la Tierra.—Perogordo.
Idem.—Fuente, 5, Prádena.
Idem.—Etreros, 12, Sangarcía.
Chóferes y similares.—Calle de Jardines, San Ildefonso.
Oficios varios «La Defensa».—Valsaín.
Trabajadores de la Tierra.—San Roque, Santo Tomé del Puerto.
Profesiones y Oficios varios.—Calle de San Gil, Sepúlveda.
Trabajadores de la Tierra.—La Fragua, 4, Sebúlcor.
Idem.—Calle Real, Sotosalbos.
Obreros carroceros.—Gascos, 17, Segovia.
Trabajadores de la Tierra.—Real, 34, Torrecilla del Pinar.
Idem.—Real, 16, Trescasas.
Idem.—Calle del Farco, Turégano.
Idem.—Fragua, 17, Vallelado.
Idem.—Valtiendas.
Idem.—Galachos, 7, Valseca.
Aserradores mecánicos y similares «La Unión Obrera».—Carretera de Villalba, 23, Valsaín.
Trabajadores de la Tierra.—Sol, 7, Vegas del Matute.
Idem.—Zamarramala.
Idem.—Zarzuela del Monte.

Relación de asociaciones obreras afectas a la U. G. T. en Segovia y su provincia.

Nombre de la Sociedad.—Domicilio.—Pueblo

«El Trabajo».—Casino Cervantes, P. Mayor, Aguilafuente.
Trabajadores de la Tierra.—Arrabal, 3, Aguilafuente.
Oficios varios «La Esperanza».—Plaza República, 13, Aldea Real.
Trabajadores de la Tierra.—Casa Consistorial, Arroyo de Cuéllar.
Transportes y similares.—Carretera de Villalba, 22, Valsaín.
Profesiones y oficios varios.—Procesión, 7, Bernardos.
Trabajadores de la Tierra.—Miguelañez, Domingo García.
«La Amistad» (Obrera Agrícola).—Fuentepelayo.
«La Campesina».—Procesiones, 18, Campo de Cuéllar.
Oficios varios «El Progreso».—Ruiz Zorrilla, 11, Cantalejo.
Profesiones y oficios varios.—Cantimpalos.
Trabajadores de la Tierra.—Abastos, 13, Carbonero el Mayor.
Oficios varios.—San Roque, 6, Carbonero el Mayor.
Solidaridad.—Castro, 2, Carrascal del Río.
Obreros Agrícolas.—Ciruelos de Coca.
Oficios varios.—Valdenebro, 50, Coca.
Unión de Trabajadores de la Tierra.—Codorniz.
Sociedad Republicano Radical Socialista Agraria.—Establecimiento de D. Gabino González, Codorniz.
Oficios varios.—Plaza de San Martín, 17, Cuéllar.
Trabajadores de la Tierra.—Casa del Pueblo, Cuéllar.
Casa del Pueblo.—Cuéllar.
Artes Blancas.—Casa del Pueblo, Cuéllar.
Oficios varios.—Canteras, 7, Chañe.
Trabajadores de la Tierra.—Lastras de Cuéllar.
Profesiones y oficios varios.—Sol, 14, Lastras de Cuéllar.
Trabajadores de la Agricultura.—Plaza Constitución, 4, Labajos.
Oficios varios.—Fragua, 8, Juarros de Voltoya.
Profesiones y oficios varios.—Real de Fuentepelayo, 17, Hontalbilla.
Oficios varios.—«Galán y García Hernández», Jemenuño.
Obrera de Socorros Mutuos.—Nueva, 1, Fuentidueña.
«Trabajadores».—Calvario, 14, Fuenterrebollo.
Profesiones y Oficios varios.—Arenal, 4, Fuentepelayo.
Trabajadores de la Tierra «La Paz».—Terrero, 26, Fuente Santa Cruz.
Oficios varios.—Calle del Pozo, Fuente el Olmo de Iscar.
Oficios varios.—Calvario, 2, Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Oficios varios.—Calle del Sol, Fresneda de Cuéllar.
Trabajadores de la Tierra y Profesiones u oficios varios.—Ramón y Cajal, 11, «El Espinar».
Madera, Construcción y Oficios varios.—Barrio de la Estación, «El Espinar».
La Segoviana.—Río, 17, Donhierro.
Obreros agricultores.—Mata de Cuéllar.
La Deseada.—Plaza de la Constitución, Martín Muñoz de la Dehesa.
Oficios varios.—Martín Muñoz de las Posadas.
La Invencible.—Arivalaste, 12, Montejo de Arévalo.
Obreros del Campo.—San Cristóbal, 2, Montuenga.
Trabajadores de la Tierra.—Luna, 12, Moraleja de Coca.
Profesiones y Oficios varios.—Plaza Mayor, 3, Mozoncillo.
Trabajadores de la Tierra.—Las Cillas, Nava de la Asunción.
El Porvenir.—Cristo, 2, Nava de la Asunción.
La Protección Obrera.—Navafría.
La Lucha» Carreteros de transporte tracción de sangre.—Navafría.
La Libertad» Oficios varios.—Navas de Oro.
«La Escoda».—Navas de Oro.
Trabajadores de la Tierra.—Arroyuelo, 5, Olombrada.
Oficios varios.—Arroyuelo, 5, Olombrada.
Agrícolas y Oficios varios.—Otero de Herreros.
Trabajadores de la Tierra.—Calle de la Alameda, Pinarejos.
Trabajadores de la Tierra.—Artistas, 1, Rapariegos.
Oficios varios.—República, 22, Remondo.
La Esperanza (Sociedad obrera).—Peligros, 9, Samboal.
Sociedad obrera.—Casa de D. José Sanz Miguel, Sanchonuño.
Oficios varios.—San Cristóbal de Cuéllar.
«La Unión».—Plaza Constitución, 12, San Cristóbal de la Vega.
Construcción «Renovación».—San Ildefonso.
Peones en general.—Idem.
Trabajadores de la Tierra.—Idem.
Unión general de Trabajadores.—Idem.
Trabajadores de la Tierra.—Norte, 2, San Martín y Mudrián.
«La Firmeza de la Tierra».—Moraleja de Coca, 9, Santiuste de San Juan Bautista.
Profesiones y Oficios varios.—Plaza de la República, Sepúlveda.
Trabajadores de La Tierra.—Labajos, 10, Muñopedro.
Profesiones y Oficios varios.—Real, 12, Torrecilla del Pinar.
Idem.—Valverde del Majano.
Trabajadores de la Tierra.—Plaza de la República, 14, Villacastín.
El Lazo Fraterno.—Salón Montañés, Yanguas de Eresma.
Profesiones y Oficios varios.—Cervantes, 87, Riaza.

Nombre de la Sociedad.—Domicilio.—Pueblo.

Casino de Alianza Republicana.—Segovia, Segovia.
Partido Republicano Radical Socialista.—Judería Vieja, 6, íd.
Idem.—Torrecilla del Pinar.
Idem Derecha Liberal Republicana.—Colón, 7, Segovia.
Idem Republicana Radical Socialista.—Bernúy de Porreros.
Idem.—Santiuste San Juan Bautista.
Idem.—Olombrada.
Idem.—Zarzuela del Monte.
Idem.—Chañe.
Idem.—Carbonero el Mayor.
Idem.—Sebúlcor.
Idem.—Cantalejo.
Idem.—Otero de Herreros.
Idem.—Valverde del Majano.
Idem Republicano Radical, Segovia.
Idem Republicano Radical Socialista, Sepúlveda.
Idem.—Yanguas de Eresma.
Idem.—San Ildefonso.
Idem.—Membibre de la Hoz.
Idem.—Cantimpalos
Idem Derecha Liberal Republicana.—Muñopedro.
Idem.—Sepúlveda.
Idem Republicano Radical Socialista, Navalmanzano
Idem.—Navas de San Antonio
Idem.—Sacramenia.
Idem.—Santiuste de Pedraza.
Idem.—Villacastín.
Idem.—El Espinar.
Idem.—Turégano.
Agrupación Socialista.—Santa María de Nieva.
Partido Republicano Radical.—Aguilafuente.
Idem Derecha Liberal Republicana.—Fuente de Santa Cruz.
Idem Republicano Radical Socialista.—Idem.
Idem.—Marazoleja.
Idem.—San Martín y Mudrián.
Idem.—Juarros de Voltoya.
Idem Republicano Radical.—Carbonero el Mayor.
Idem Republicano Radical Socialista.—La Losa.
Idem Republicano Radical.—Boceguillas.
Idem Republicano Radical Socialista.—Vegafría.
Idem.—Jemenuño.
Idem Derecha Liberal Republicana.—Aldehorno.
Idem.—Carbonero el Mayor.
Idem.—Otero de Herreros.
Idem Republicano Radical.—San Rafael.
Idem Derecha Liberal Republicana.—Coca.

Partido Republicano Radical Socialista—.La Pradera.
Comité Republicano.—Villacastín.
Partido Republicano Radical Socialista.—Castillejo de Mesleón.
Idem Republicano Radical.—Sanchonuño.
Partido Republicano Radical Socialista.—Abades.
Idem.—Santibáñez de Ayllón.
Idem.—Marazuela.
Idem Republicano Radical.—Cuéllar.
Idem Republicano Radical Socialista.—Cantimpalos.
Idem.—Pradales.
Idem.—Cobos de Segovia.
Idem.—Muñopedro.
Idem.—Valdevacas y El Guijar.
Idem Republicano Conservador.—Segovia.
Idem Republicano Radical Socialista.—Santo Tomé del Puerto.
Idem.—Anaya.
Juventud Socialista (Sociedad de Recreo).—Coca.
Partido Republicano Radical Socialista.—Sangarcía.
Idem.—La Cuesta.
Idem.—Escarabajosa de Cabezas.
Idem Republicano Conservador.—Turégano.
Idem.—Cantalejo.
Idem Republicano Radical Socialista.—Melque de Cercos.
Idem.—Moral de Hornuez.
Idem.—Valle de Tabladillo.
Idem Acción Republicana.—Valleado.
Idem.—Pinarejos.
Idem Republicano Radical Socialista.—Aldehorno.
Idem Republicano Radical.—San Ildefonso.
Idem Republicano Radical Socialista.—Cedillo de la Torre.
Comité Republicano Conservador.—Cuéllar.
Partido Republicano Conservador.—Aguilafuente.
Idem Acción Republicana.—Sanchonuño.
Idem.—Gomezserracín.
Idem.—Juarros de Voltoya.
Idem.—Mata de Cuéllar.
Idem.—Zarzuela del Pinar.
Idem Republicano Radical Socialista.—Monterrubio.
Idem Acción Republicana.—Cuéllar.
Idem Republicano Radical.—San Cristóbal de Cuéllar.
Idem Acción Republicana.—San Martín y Mudrián.
Idem Republicano Conservador.—Pinarejos.
Idem Republicano Radical Socialista.—Samboal.
Idem Republicano Radical.—Segovia.
Idem Acción Republicana.—Chañe.
Idem Republicano Radical Socialista.—Guijasalvas.
Idem Republicano Conservador.—Arroyo de Cuéllar.
Idem.—Sanchonuño.
Idem Acción Republicana.—Melque de Cercos.
Idem.—Narros de Cuéllar.
Idem.—Villaverde de Iscar.
Idem Republicano Radical Socialista.—Laguna de Contreras.
Idem Acción Republicana.—Vegafría.
Idem.—Fresneda de Cuéllar.
Idem.—Aldea Real.
Idem.—Sauquillo de Cabezas.
Idem Republicano Conservador.—San Cristóbal de la Vega.
Idem Republicano Radical Socialista.—Fuenterrebollo.
Idem.—Riahuelas.
Idem Acción Republicana.—Vegas de Matute.
Idem Republicano Radical Socialista.—Barbolla.
Idem Republicano Conservador.—Lastras de Cuéllar.
Partido Republicano Radical Socialista.—Encinas.
Idem Republicano Conservador.—La Salceda.
Idem Republicano Radical Socialista. Fuentesaúco de Fuentidueña.
Idem Acción Republicana.—Turégano.
Idem.—Santa María de Nieva.
Idem Republicano.—Santa María de Riaza.
Idem Juventudes Socialistas.—Segovia.
Agrupación Socialista Obrera.—Navafría.
Partido Republicano Conservador.—Campo de Cuéllar.
Idem Republicano Radical.—Aguilafuente.
Idem Juventud Socialista.—San Ildefonso.
Idem Republicano Radical Socialista Independiente.—Segovia.
Idem Izquierda Republicana.—Idem.
Idem.—San Ildefonso.
Idem Juventud.—Segovia.
Idem Republicano Radical.—Idem.
Idem Unión Republicana.—Idem, Plaza de la Rubia, 1.
Idem Izquierda Republicana.—Sauquillo de Cabezas.
Idem.—Villacastín.
Idem.—San Rafael.
Idem.—Cantalejo.
Idem.—Carbonero el Mayor, Pósito Real, 13.
Idem Radio Comunista.—Segovia, Dr. Velasco, 4.
Idem de Izquierda Republicana.—Abades, Claudio Moreno, 30,
Idem.—Nava de la Asunción, Libertad, 8.
Idem.—Cuéllar.
Idem.—San Martín y Mudrián.
Idem Juventud Socialista.—Cuéllar.
Idem.—Carbonero el Mayor.
Idem Izquierda Republicana.—Cuéllar.
Idem.—San Martín y Mudrián.
Idem Juventud Socialista.—Cuéllar.
Idem.—Carbonero el Mayor.
Idem Izquierda Republicana.—Santiuste de S. J. Bautista, Reoyo, 8.
Idem Unión Republicana.—Escarabajosa Cuéllar, Plaza Mayor.
Idem Izquierda Republicana.—Cantimpalos, Reglaluces, 2.
Idem.—Turégano.
Idem.—Gomezserracín.
Sindicato Unico Oficios Varios.—Linares del Arroyo.
Partido Socialista Obrero.—San Ildefonso.
Idem Izquierda Republicana.—Sebúlcor.
Idem Unión Republicana.—Navas de Oro, Calle Real.
Idem Izquierda Republicana.—Navas de S. Antonio.
Idem Trabajadores de la Tierra.—Monterrubio.
Sindicato Unico.—Sacramenia.
Agrupación Socialista.—Nava de la Asunción.
Partido Izquierda Republicana.—Fuente de Santa Cruz.
Idem.—Escalona del Prado.
Idem.—Aldeonsancho.
Idem.—San Cristóbal de Cuéllar, Chorro, 2.
Idem.—Sepúlveda.
Idem.—Chañe, San Antonio, 50.
Idem.—Navas de Oro, Piso Malo, 6.
Idem.—Moral de Hornuez, Plaza, 8.
Idem.—Torrecilla del Pinar, Solar, 6.
Idem.—Melque de Cercos, Arrabal.
Idem.—Navalmanzano, Estanco, 2.
Idem Unión Republicana.—Navalmanzano, Estanco, 2.
Idem Izquierda Republicana.—Valleado, Real, 13.
Idem.—Los Huertos, Iglesia, 5.
Sección Local y Provincial de Amigos de la U. R. R. S.—Segovia, Trinidad, 4.
Sindicato Unico Oficios varios.—San Ildefonso, Isidoro Cordero, 4.
Radio Comunista.—Coca, Fábrica, 9.
Sindicato Unico Oficios varios.—Nava de la Asunción, 14 de Abril, 15.

Los Señores Alcaldes procederán al exacto cumplimiento del artículo segundo de dicho Decreto, dando cuenta a este Gobierno Civil de cuantos bienes, muebles e inmuebles, efectos y documentos pertenecientes a las referidas Asociaciones, Sociedades y Partidos que anteriormente se indican se hayan incautado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia 20 de Septiembre de 1936.—El Gobernador civil, Delegado de la Autoridad Militar, *J. España.*

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en mi circular de fecha 14 de Agosto anterior, se ha decretado el cese en sus respectivos destinos y la baja en nómina a partir del 1.º del actual, de los funcionarios y empleados que a continuación se expresan:

Delegación de Hacienda

D. José María Ron Uría, Tesorero.

Maestro

D. Francisco González del Pozo, Carrascal de la Cuesta.

Maestra

D.ª María Rosa Díaz Sabater, San Rafael (El Espinar).

Alumnos de la Escuela Normal del Magisterio

D. Manuel Rodríguez García, Tercer curso profesional.
D. Alberto García Herranz, Alumno-Maestro.
D. Simón Herrero Casado, Alumno-Maestro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de los respectivos Jefes y habilitados.

Segovia, 20 de Septiembre de 1936.—El Gobernador civil, Delegado de la Autoridad Militar, *J. España.*

2008

CIRCULAR

No habiendo acudido al requerimiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 18 del actual, ningún representante de la S. A. «Puricelli», contratista de las obras de reparación con riego superficial bituminoso de los kilómetros 79,500 al 88, 88 al 89,800, 97 al 100 y 100 al 105 de la carretera de Sepúlveda a Atienza y 25,200 a 29,200 de la de Segovia a Valladolid, vengo en nombrar, mientras dure la actual situación de guerra y en virtud de lo dispuesto en el pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, representante legal de dicha contrata en las referidas obras al encargado de las mismas don Angel Maroni, con facultad para cobrar y poder negociar en la Banca privada las certificaciones de obra. Todos los pagos de jornales y materiales que se realicen, lo serán con la conformidad de la Administración y el visto bueno de esta Autoridad.

De esta resolución se da hoy conocimiento al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Director de la Banca privada de esta Capital y encargado de las Obras.

Segovia, 19 de Septiembre de 1936.—El Gobernador, Delegado de la Autoridad Militar, *Joaquín España Cantos.*

2081

CIRCULAR

No habiendo acudido al requerimiento publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 18 del actual, ningún representante legal de la S. A. E. C. C. E., contratista de las obras de la presa del Pantano de Linares del Arroyo, vengo en nombrar, mientras dure la actual situación de guerra y en virtud de lo dispuesto en el pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, representante legal de dicha contrata en la referida obra, al encargado de la misma en Linares del Arroyo, D. Rafael Ygoa Moreno, con facultad para cobrar y poder negociar en la Banca privada las certificaciones de obra. Todos los pagos de jornales y materiales que se realicen, lo serán con la conformidad de la Administración y el visto bueno de esta Autoridad.

De esta resolución se da hoy conocimiento para su cumplimiento, al señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, Director de la Banca privada de esta capital y encargado de la obra en Linares del Arroyo.

Segovia, 19 de Septiembre de 1936.—El Gobernador Civil, Delegado de la Autoridad Militar, *Joaquín España Cantos.*

2075

DIPUTACION PROVINCIAL

Padrón de Cédulas personales de Segovia.

Clasificados a efectos de Cédula personal del año actual, los contribuyentes empadronados en la Capital, para su examen por los interesados, quedarán expuestas las clasificaciones correspondientes en el Negociado respectivo (palacio provincial), desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por un plazo de diez días hábiles y horas de diez a trece; durante cuyo plazo y cinco días más, pueden presentarse por escrito a la Excma. Diputación provincial las reclamaciones que estimen procedentes.

Segovia, 16 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Antonio Sanz.—Por A. de la C. G.: El Secretario accidental; Nicolás S. Santos.

2074

Cédulas personales.—Periodo voluntario de recaudación

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó abrir en toda la provincia el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales correspondientes al ejercicio corriente, desde el día 20 del actual, inclusive.

Dicha cobranza debe realizarse en un plazo que no excederá de dos meses, conforme dispone el artículo 33 de la vigente Instrucción del impuesto.

En la capital se intentará a domicilio, a la vez que el despacho de las cédulas estará abierto al público en la oficina de la recaudación, sita en la planta baja del Palacio provincial, todos los días laborables de nueve y media a trece y media.

Se ruega a los contribuyentes el pago de expresado documento a la mayor brevedad posible, no debiendo dejarlo para los últimos días, contribuyendo así a la normalidad en la recaudación del impuesto y ayudando patrióticamente a la Diputación para que pueda atender con

puntualidad las múltiples obligaciones que sobre ella pesan en estos momentos.

Segovia, 16 de Septiembre de 1936. —El Presidente, Antonio Sanz.—Por A. de la C. G.: El Secretario accidental, Nicolás S. Santos.

2064

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Patente Nacional de circulaciún de automóviles

Formado por esta Administración de Rentas públicas el padrón de las personas sujetas en esta capital a tributar por Patente Nacional de circulación de automóviles durante el próximo año de 1937; se hace público por medio de este Edicto, para que durante el plazo de quince días hábiles puedan los contribuyentes comprendidos en dicho padrón examinarlo y entablar las reclamaciones contra el mismo que consideren pertinentes a su derecho.

Segovia, 17 de Septiembre de 1936. —El Administrador de Rentas públicas: P. V., Eduardo Navarro.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2070

EL ESPINAR

El día 17 de Octubre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante la mesa constituída en la forma que determina el artículo 5.º del reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación municipal, la apertura de pliegos para la subasta de 2.240,525 metros cúbicos de madera, en pie, en rollo y con corteza, del monte «Aguas Vertientes y Agregados», de estos propios, para aprovechar durante el año forestal de 1936 a 37, bajo el tipo de tasación de ochenta mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas noventa céntimos.

El sistema será el de pliegos cerrados, que se presentarán en el plazo desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Segovia, hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la apertura de pliegos, en la oficina Intervención municipal, dentro de las horas de nueve a doce de la mañana.

Los licitadores para poder concurrir a la subasta, constituirán el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de tasación, o sean cuatro mil treinta y dos pesetas noventa y cinco céntimos.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, documento que acredite que el proponente esté al corriente en el pago del Retiro Obrero y la cédula personal.

El Espinar, 17 de Septiembre de 1936.—El Alcalde Presidente, M. de la Fuente Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Segovia del día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los productos maderables de los montes «Aguas Vertientes y Agregados», para ejecutar en el año forestal de 1936 a 37, se compromete a la adquisición de ellos con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de 6.ª clase).

2062

CILLERUELO DE SAN MAMES

Formada la matrícula industrial para contribuir en el año 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio, a fin de que pueda ser examinada por cuantos lo tengan por conveniente y los interesados enterarse de su clasificación y cuota, pudiendo presentar en citado plazo las reclamaciones que crean justas; pues pasado, no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de San Mamés, 15 de Septiembre de 1936. — El Presidente Gestor, Simón Martín.

2063

RODA DE ERESMA

La cobranza del repartimiento de utilidades, correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, se verificará en este término municipal durante el día 25 del corriente por el Recaudador municipal D. Julio de Pablos, en la Casa Consistorial, plaza Mayor, núm. 2, permaneciendo abierta las horas reglamentarias.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por dicho concepto, a que verifiquen en el expresado plazo el pago de sus respectivas cuotas, en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 30 del actual, pues de lo contrario, sin más notificación ni requerimiento, incurrirán en el único grado de apremio; todo de conformidad a lo establecido en el estatuto de recaudación vigente.

Roda de Eresma, 17 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

2061

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera instancia e Instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 42 del corriente año, se instruye sumario por incendio que tuvo lugar en veintiuno de Julio último pasado, en el edificio habitación, propiedad del vecino de Marugán, Felipe Gómez, a donde se ocasionaron daños y en el de Juan Pintos, en este último para la extinción del incendio, los que se encuentran asegurados en la Compañía denominada «La Unión y el Fénix Español», domiciliada en Madrid, con pólizas números 25.768 y 25.607 respectivamente; en cuyo sumario por proveido de esta fecha y en virtud de la incomunicación que existe con Madrid, se ha acordado ofrecer el procedimiento a la Compañía de Seguros antes indicada a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal por medio del presente.

Dado en Santa María de Nieva a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Algel Cano y Sainz Trapaga.—El Secretario, José Elorza.

2065

13.º Regimiento de Artillería Ligera.—Segovia.—Juzgado

REQUISITORIA

Teófilo García López, hijo de Matías y de Emiliana, natural de Torreiglesias (Segovia), soltero, jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en San Ildefonso (Segovia), comparecerá en el término de treinta días ante D. Salvador Bernal Martín, Alférez Juez Instructor del Regimiento de Artillería Ligera número 13, de guarnición en Segovia, en el expediente que contra el requisitoriado instruye por falta de concentración.

Dado en Segovia, a 15 de Septiembre de 1936.—El Alférez Juez, Salvador Bernal.

JUZGADOS MUNICIPALES

SEGOVIA

2079

Pascual Sabajanes (Antonio), hijo de Joaquín y Hortensia, natural de Valeige de Veiga, de Ochán, partido de la Cañiza (Pontevedra), de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, con residencia últimamente en Abades, de este partido judicial, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario número 75, de 1936 por desorden público, comparecerá ante este juzgado en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Segovia a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Angel del Barrio.—El Secretario judicial, P. H., Martín Alvarez.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su pago anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL